

Acuerdo de la Junta Electoral General de 13 de noviembre de 2023 sobre medios de identificación digitales en la emisión del voto en los procesos electorales presenciales

El artículo 37 del Reglamento Electoral General recoge que:

“Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa y dirán su nombre y apellidos, identificándose ante el Presidente de la misma mediante un documento que acredite su personalidad, siendo válido a estos efectos el Documento Nacional de Identidad, el Pasaporte, el Permiso de Conducir, así como las tarjetas identificativas emitidas por la Universidad de Cádiz que permitan la plena identificación del titular, es decir, que incorporen nombre, apellidos y fotografía.”

Aquellos documentos electrónicos que tengan la consideración de oficiales conforme a la norma de aplicación e incluyan los elementos identificativos necesarios, esto es, nombre y apellidos y la fotografía de la persona titular del mismo podrán utilizarse.

En este sentido, tanto el Documento Nacional de Identidad como el Pasaporte no tienen una contrapartida exclusivamente digital. Únicamente el permiso de conducción tiene una contrapartida digital con carácter oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siempre y cuando se presente a través de la aplicación miDGT, de la Dirección General de Tráfico. Es decir, no resulta válido una foto o una captura de pantalla de la aplicación, será la exhibición en la propia aplicación de la Dirección General de Tráfico la que tenga carácter oficial. En este sentido se pronunció la Junta Electoral Central en su acuerdo de 16 de febrero de 2023, cuando consideró que *“la posible identificación de votantes mediante la presentación del carnet de conducir a través de la aplicación miDGT, de la Dirección General de Tráfico, [...] se trata de un medio de acreditación de la identidad del votantes válido al tratarse de un documento oficial que incluye la fotografía del votante, conforme establece el artículo 85.1 LOREG.”*

Por su parte, la Universidad de Cádiz no ha regulado la posibilidad de que la Tarjeta de identidad cuya expedición se encuentra regulada en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas cuente con una contrapartida adicional en formato electrónico.

Por tanto, la Junta Electoral General acuerda que para la identificación de la personas que vayan a emitir su voto, podrán identificarse a través del permiso de conducción accesible desde la aplicación miDGT, al tener este carácter oficial, pero no a través de la tarjeta digital de la UCA.